

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 – 00118

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por CESAR ALEJANDRO ANDREWS ROJAS en representación de su menor hija E.A.V. contra la NOTARÍA 76 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

2) VINCULAR a la NOTARIA 4ª DEL CIRCULO NOTARIAL DE TUNJA (BOYACA), a la REGISTRADURIA DISTRITAL DE SUBA – NIZA, a la sede de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ubicada en la carrera 7 con 16, a ALDEMAR ZULUAGA GARAY quien ostentó la calidad de Notario 76 encargado del Círculo de Bogotá.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a las accionadas y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comuniquen que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo sin necesidad de escuchar testigos por no hacerse necesario.

5) REQUERIR a la tutelante que indique si ha realizado alguna petición ante la Notaria 4 de Tunja y la Registraduría Nacional del Estado Civil exponiendo la situación que dio origen a la acción de tutela de la referencia y en caso afirmativo aporte la documental que acredite su dicho.

6) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

7) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c942cda9a0625001e81495c413a5eab3d6322071f4ed55c5c740210c63156c99**

Documento generado en 28/03/2022 03:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**